



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR. 507-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar, presentadas en los estados financieros (balance general), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-004-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que, en fecha veintisiete de julio del año dos mil veinte, se procedió a notificar el inicio de la auditoría a los siguientes servidores públicos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad y **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el transcurso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación



constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los interesados y ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios, los que fueron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Emitir una opinión sobre si las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicables; **b)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración de (TELCOR); **c)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes y autoridades aplicables; y **d)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1) Opinión no calificada:** Las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, (TELCOR), presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, el saldo de las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar presentadas en los estados financieros (balance general), por el año sujeto a revisión, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y las Normativas establecidas en el Manual de Control Interno y de Procedimientos de la Dirección de Administración y Finanzas; Ley No.822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento, y de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** Se determinaron hallazgos de **control interno**, siendo éstos: a) Falta de conciliaciones y de confirmación de saldos de las obligaciones por pagar; y b) Falta de retenciones del impuesto sobre la renta (IR) en algunas compras de bienes y servicios. **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no existen referencias de recomendaciones pendientes de aplicar medidas correctivas sobre las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar registradas al período de la auditoría; y **4)** El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por



las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, por lo que se instruye a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-004-005-20**, emitido por el auditor interno del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), a las cuentas por pagar y otras cuentas por pagar, presentados en los estados financieros (balance general), por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Nahima Janett Díaz Flores**, directora general; **Carlos Alberto Larios García**, director de administración y finanzas; **Saúl Andrés Mercado Cuevas**, coordinador financiero; **Yader Francisco Cabrera García**, coordinador de la Sección de Contabilidad y **Félix Pedro Zeledón González**, coordinador de la Sección de Tesorería, todos del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditoría, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número (1233) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López